**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la fracción Il del apartado A del artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de introducir de forma específica la protección de la información biométrica como datos personales del ciudadano y los principios constitucionales a las que se debe sujetar su uso y resguardo como parte de la vida privada y libertad de las personas**, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el **H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 5 de enero de 2021 con 426 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Población, Movilidad Humana e Interculturalidad, la cual, entre otros elementos, contempla la creación de la Cédula Única de Identidad Digital para todos los mexicanos. Este será el nuevo documento oficial de los ciudadanos y estará basado en datos biométricos. El dictamen turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad, y establece las bases de coordinación interinstitucional para formular y conducir una política de población e interculturalidad que atienda las causas y consecuencias de la dinámica demográfica.

A través de esta legislación se facultará a la Secretaría de Gobernación para integrar una base de datos con información de cada uno de los mexicanos del país. Además, el dictamen que fue turnado a la Cámara de Senadores, contempla la creación del Servicio Nacional de Identificación Personal y así validar la identidad de todas las personas.

La Cédula Única de Identidad Digital se expedirá para los mexicanos que se encuentran en el territorio nacional, pero también para aquellos que están en el extranjero y podrá ser impresa o mostrarse por medio de dispositivos electrónicos. Además, el proyecto considera la integración del Registro Nacional de Población para facilitar la información contenida en sus bases de datos.

En esta Cédula se integrarán datos como la Clave única de Registro de Población, los nombres y apellidos de la persona, su fecha de nacimiento, la entidad federativa en la que nació, la nacionalidad, así como todos los datos biométricos de los que disponga el reglamento correspondiente.

Desde enero, la Secretaría de Gobernación había pedido al Instituto nacional Electoral el acceso a su base de datos biométricos para fines diversos, lo que demuestra como el Estado es proclive a variar los fines y objetivos para los que recaba los datos del ciudadano, pues el padrón electoral se formó para ejercer el derecho a votar y no debe ser usado con diversos fines.

Una vez que se apruebe esta iniciativa, para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones públicas, del sector privado o del sistema financiero tendrán que consultar el Servicio Nacional de Identificación Personal a través de la CURP o de sus datos biométricos.

Es verdad que con esta iniciativa se “garantiza el derecho a la identidad”, pero al usarse los datos biométricos y ante la posibilidad de que estos sean sustraídos, robados o usados para fines distintos al objetivo que fueron creados, es indispensable se garantice su resguardo y los daños y perjuicios que se ocasione al ciudadano por su uso indebido.

En nuestro orden jurídico no existen disposiciones legales que sean específicas de la protección de datos biométricos, pues los textos legales se basan en disposiciones relacionadas con la protección y la privacidad de datos personales en sentido amplio. Sin embargo, tal legislación a veces muestra estar mal adaptada a los datos biométricos, de tal manera que los Estados miembros europeos han expedido un reglamento que aborda los datos biométricos y representa un importante avance en la protección de datos y la privacidad.

En los Estados Unidos, no existe una ley federal única e integral que regule la recopilación y el uso de datos biométricos. Sin embargo, Washington, después de Illinois y Texas, aprobaron una ley de privacidad biométrica en junio de 2017. Claramente, los reguladores estadounidenses también se están centrando cada vez más en el uso de los datos biométricos para su protección específica y con principios propios y no dentro del entorno general a de los datos privados.

Los datos biométricos son "datos personales que resultan de un procesamiento técnico específico relacionado con las características físicas, fisiológicas o de comportamiento de una persona física, que permite o confirma la identificación única de esa persona física, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos"

Es importante preservar desde el más alto nivel constitucional el control del ciudadano sobre sus datos personales, y permitirle ejercer el derecho a ser olvidado, salvo los casos que la propia ley determine, pues para que la seguridad biométrica funcione correctamente, los derechos de los ciudadanos deben protegerse adecuadamente y los datos recopilados por las organizaciones privadas y públicas deben manejarse con cuidado y sensatez.

El reconocimiento facial, por ejemplo, se puede realizar discretamente a distancia sin que el individuo proporcione información activamente. Ya existe una aplicación de software de reconocimiento facial que las tiendas pueden usar para señalar ladrones previamente identificados o para identificar clientes que devuelven productos con demasiada frecuencia. Y no se necesita mucho para imaginar que, gracias a Facebook, estas tiendas podrían obtener fácilmente información inmediata sobre sus clientes cuando ingresen a la tienda: quiénes son, dónde viven, puntaje de ingresos y/o crédito.

Desde una perspectiva de privacidad, estas prácticas entran en conflicto con principios clave como el anonimato, el consentimiento y el propósito.

La privacidad exige una rigurosa responsabilidad. Estamos viendo el surgimiento de un consenso global, su principio fundamental es que la mala gestión de la información personal no será tolerada y que las empresas que no protejan los datos de manera adecuada deben responder patrimonialmente, pero el Estado también debe declinar a usar esos datos para control político o social, debe privilegiarse la vida privada y libertades del individuo, sobre un estatismo riguroso, pues aun en la funciones policiales o de seguridad esos datos deben usarse en forma restringida y por excepción y bajo supervisión judicial.

En mi concepto, antes de ir avanzando en el uso indiscriminado de los datos biométricos, tenemos que sentar las bases constitucionales para la protección de éstos como un derecho del ciudadano y expedir una la Ley General para su uso y resguardo

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción Il del apartado A del artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

***La información biométrica son datos personales que resultan de un procesamiento técnico específico relacionado con las características físicas, fisiológicas o de comportamiento de una persona física, que permite o confirma la identificación única de esa persona física dicha información se sujetará a los siguientes principios:***

1. ***El uso de la información biométrica es un derecho exclusivo del ciudadano y será protegido por el secreto de datos biométrico, que garantiza que solo su titular pueda hacer uso de ellos para ejercer su derecho de identidad personal.***
2. ***Es derecho de toda persona que antes de la recopilación de sus datos biométricos se le explique para que serán usados y como serán resguardados, garantizando que la aceptación de su registro por un tercero sea expresa e informada.***
3. ***El ciudadano tendrá expedito al derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, a fin de que el registro de sus datos ​biométricos sea eliminado de forma definitiva de la base de datos e imágenes ya sea pública o privada en la que aparezcan.***
4. ***El ente público o privado que administre una base de datos biométricos en caso de filtración de datos debe de informar del incidente de inmediato y será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al ciudadano afectado.***
5. ***El Estado solo podrá usar los datos biométricos del ciudadano para garantizar el ejercicio de un derecho, salvo el caso de registro de datos biométricos por orden judicial, los que se preservarán aun sin el consentimiento de su titular, conforme a lo previsto en la Ley, a disposición de las autoridades competentes y para el ejercicio debido de sus funciones públicas, quienes también serán responsables de los daños y perjuicios que se cause por su mal uso.***

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

VI. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones a la Constitución de la República se aprobaran conforme al texto del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**

**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**